



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2382-SPA-1404 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) es un perro de raza grande de color blanco que tiene meses a la intemperie sin alimento ni agua, en muchas ocasiones prueba de ello es que se encuentra un grado de desnutrición muy importante. Además siempre se encuentra amarrado con un lazo sumamente corto que le impide tener un adecuado movimiento... ubicado en el inmueble Cerrada Primera de 5 de Mayo, número 13, entre 5 de Mayo y Privada del Llano, colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan... se encuentra prácticamente las 24 hrs del día amarrado con un lazo, expuesto a la intemperie con falta de alimento y agua, razón por la cual se encuentra con datos francos de desnutrición (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual no cuenta con un adecuado alojamiento y no se le proporciona alimento.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en el primer reconocimiento



de hechos practicado, la existencia de dos ejemplares caninos machos, un blanco Bóxer y el otro café Pastor Alemán con las siguientes características:

- Bóxer con condición corporal de 1/5 atado a con una cadena corta (1 metro);
- Pastor Alemán con condición corporal de 3/5, deambula libre por el patio del inmueble;
- Se observa una casa de plástico para protección contra el clima;

Es importante señalar que en comparecencia efectuada ante esta entidad, el responsable de los ejemplares caninos en cuestión, señaló que el canino color blanco se encuentra amarrado con una cuerda de aproximadamente 3 metros, por cuestiones de seguridad, que por un periodo de tiempo dejo de comer, razón por la que se llevó con el médico veterinario el cual le recetó suplementos de vitaminas. Refirió que el canino es soltado por periodos de tiempo y que sale a pasear dos veces por semana. Mostró cartilla de vacunación y receta médica.

En virtud de lo antes expuesto, es de señalar que derivado de la intervención de esta Procuraduría:

- Se observó que el ejemplar canino de color blanco recuperó peso, presentando en la ultima visita de reconocimiento de hechos una condición corporal de 3/5, acorde a su talla;
- Se encuentra atado con una cuerda de aproximadamente 3 metros de largo lo cual le permite libre movimiento y expresar su comportamiento;
- Se observan recipientes para comida y agua a su alcance, así como una casa de plástico para su resguardo.

Mediante el oficio correspondiente, se informó al responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con un animal de compañía.

Con base a lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa correspondiente, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio de Cerrada Primera de 5 de Mayo, número 13, colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, son alojados dos ejemplares caninos, los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, actualmente reciben los cuidados señalados en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, se resolvió:



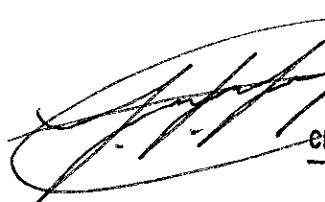
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/EAC

